



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ref.	: Proceso de Restitución de Tenencia
Demandante	: José Vicente Buriticá Restrepo / Martha Trejos Guerrero.
Demandado	: Aníbal López Galvis.
Radicación Juzgado	: 733474089 – 001 - 2021—00005-00
Auto N°	: 013.

Solicita el COMISIONADO que se le precise si está investido con facultades de allanamiento para ingresar con la Fuerza Pública a desalojar a las personas, animales, cosas y enseres que se encuentren dentro de los predios objeto de la diligencia.

Así las cosas, esta OFICINA COMITENTE se RATIFICA en la orden impartida en el exhorto (C01.142), en el sentido que el COMISIONADO cuenta con todas las facultades establecidas en el ordenamiento jurídico para cumplir con la orden encomendada; incluso **con la facultad de allanamiento** para ingresar a los inmuebles y proceder con la **entrega forzosa** de los mismos, contando eso sí, como el encargado bien lo indica, con el acompañamiento de la Policía, Ejército, Personería Municipal, Comisaría de Familia; y en general con todas las autoridades municipales que estime pertinentes, para velar por la integridad de los intervinientes, y a su vez por la salvaguarda de las garantías supraconstitucionales de los seres humanos que residen en las fincas, quienes si es del caso, tendrían que ser desalojad@s a la fuerza.

Cabe señalar que LA SENTENCIA por medio de la cual se ordenó la entrega de los inmuebles rurales, implícitamente faculta AL COMISIONADO para allanar dichas propiedades, en caso que sea necesario.

Al respecto el artículo 112 del CGP establece:

“Procedencia del allanamiento. El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e **inmuebles en general**, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, **entrega**, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior. **El auto que decrete cualquiera de tales diligencias contiene implícitamente la orden de allanar**, si fuere necesario. **El allanamiento puede ser decretado tanto por el juez que conoce del proceso como por el comisionado”**. Negrilla del juzgado.



COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

JUEZA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93>

¹ Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.